UN PERIODO LIBRE-CAMBISTA EN LA HISTORIA ARGENTINA: 1810-1829. ANALISIS IURIDICO Y ECONOMICO

Enganno R. CATTERNENO

#### SUMARIO

- L EL SISTEMA ECONOMICO COLONIAL.
- II. SITUACION DE LOS TERRITORIOS ARGENTINOS EN LA ECO-NOMIA COLONIAL.
- III. PACTORES ECONOMICOS PREPONDERANTES EN EL PERIO-DO 1810-1829.
  - Las provincies del interior.

VII. CONCLUSIONES.

- IV. LOS ARANCELES.

  Política aduanera españela.

  Acta del 6 de noviembre de 1850
- Politica arancelaria posterior a 1810.
- Politica aramoularia a partir de 1815. Politica aramoularia a partir de 1820.
- VI. EL ARANCEL DE 1822.

  Arancel para la importación.

  Tesas para el comercio interprovincial.
- Modificaciones del arancel posteriores a 1822. Las modificaciones arancelarias de 1829.
  - - I. EL SISTEMA ECONÓMICO COLONIAL

Fin.el.nptindo.colonial.el.reseg.característico de la economía fue el monopolio impuesto por España. El goce de situaciones

comerciales por parte de la metrópoli implicaba la eliminación de toda posible competencia que proviniese de otros países.

Gran parte de las luchas en los siglos xvi, xvii, xviii, tanto en Europa como en América, son el reflejo de la puja constante de las distintas potencias europeas para aumentar su cuota dentro del comercio colonial.

El monopolio español tenía dos objetivos: impedir el acceso de los extranjeros a las riquesas del territoroi americano; y mantener la exclusividad del comercio americano en manos españolas.

El transporte con las colonias se organizó a través del denominado sistema de Flotas y Galeones. Una flota iba anualmente a Puertobello (norte de Colombia) y la otra llegaba hasta Veracrus (México).

En España el comercio estaba concentrado en Sevilla, y a partir de 1717 en Cadiz.

Toda la organización económica colonial has estructurada en base a los intereses comerciales, industriales y fiscales de España. Con el fin de reservar el mercado local a la industria española se restriagió el desarrollo intereo de las colonias. Se prohibio el comercio de los territorios sumerizanos con terceves países, se redujo al mínimo el tráfico intercolonial, y se puso numercosa trabas al intercambio dentro de cada una de las españos de la configuración de

Con el acceso de los Borbones a la Corona Expañola, se introdujeron profundos cambios en la politica económica colonial. Los comerciantes de Sevilla perdieron sus monopolios; en 1718 quedo abolido el régimen de flotas y galeones, se habilitaron frece puertos españoles, y varios americanos, entre elbe Bueros Arres, Montevideo, Valgaraties y Guayaquil. Determinados bi-

ques neutrales tueron autorizados a comerciar con las colonias.

Estac, reformas, fueron, solamente, un, quilativo para la solución de los agudos problemas de las colonias. Lo que éstas requerían era libertad de comercio, porque la intermediación esnañola necesariamente las periudiciabs.

# II. SITUACIÓN DE LOS TERRITORIOS ARGENTINOS

El actual territorio argentino fue uno de los más pobres y menos desarrollados durante la época colonial; esto se debió principalmente a la poca disponibilidad de productos aptos para la exportación. La principal característica física del territorio argentino era la gran extensión de la zona templada, may propicia para la preducción agrícola y ganadera, pero la ganadería y especialmente la agricultura no participaron en el período colonial del consercio exterior, que era el elemento autócomo del crecimiento económico en el período considerado. Puesto que los recursos susceptibles de exportación eran principalmente los metales precisosos, y en menor medida los cultivos tropicales.

Hasta fines del siglo xviii, la producción de cereales y de productos ganaderos, fueron actividades principalmente destinadas al consumo, interen de los pobladores.

El precario desarrollo de la producción agropecuaria se debió básicamente a la baja productividad, y a la dificultad de transportar a grandes distancias productos agropecuarios muy voluminosos y de poco valor relativo por peso.

La Agricultura quedó limitada a la producción en prqueña escala. En el siglo xvm surgió la estancia colonial, pero no acianzó un crecimiento tan ponderable como para gravitar decididamente en la estructura económica de la colonia.

Del siglo xvi al siglo xvii ningún punto del territorio argentino tuvo una producción fuertemente vinculada al comercio exterior.

Esto determinó el escaso flujo de mano de obra y de capitales, hacia esta zona, y el carácter de economías auto-suficientes de las diferentes reziones del país.

En estas provincias sólo las actividades que estaban vinculada a un centro exportador, como por ejemplo el Alto Peró, gozaron de cierta prosperidad. Tal fue el caso de la producción de paños en Tucumán, y de animales de carga en Córdoba y el Litoral.

# III. FACTORES ECONÓMICOS PREPONDERANTES

En este período concurren dos factores que posibilitaron el crecimiento económico del Litoral del país: la creciente importancia del Puerto de Buenos Aires, y la expansión de la gana-

El puerto de Buenos Aires se convirtió en el intermediario natural de la producción exportable del interior del país, y en el centro de abastecimiento de los productos importados del extraniero. La producción ganadera es la primera actividad significativa que se orientó hacia la exportación.

Tuvo su desarrollo principalmente en el Litoral del país. Las exportaciones de cuero constituyeron el rubro preponderante en el comercio exterior del periodo considerado; pesaron las exportaciones de 20.000 unidades anuales en el siglo xvii, a más de un millón de cueros en el año 1825.

También se exportaba el tasajo, los cuernos, el sebo y la lana. Las condiciones que posibilizaro el clearardo de la ganadería fueron: la abundancia de tierras fértiles en la zona paimpana. La expansión de la demanda mundial, un regimen consercial liberalizado, la poca complejidad de las labores ganaderas, y pocuraria. La real beneficiaria de ceta expansión has la provincia de Buenos Aires, principalmente por la centralisación del exterior. Las numerosas restricciones a la naversación de los ríos

Parans y Uruguay, enfrento a la provincia de Buenos Aires, con Santa Fe, Entre Rios y Corrientes. Estas limitaciones restringieron el impacto que el crecimiento de la producción ganadera podía haber producido en

Santa Pe, Entre Ríos y Corrientes.

Las provincias del interior.

Hacia 1810 en el interior existán ciertas industrias y actividades artesansise de relativa importanda: los cueros en Sinta Pe, Corrientes y Entre Rios; Córdoba tenda algunas fábricas de telidos; Cuyo producía vinos, ajuardientes y frutas secas; Catamarca y La Rioja fabricaban vinos, ajuedón y minerales; Salta producía alcoheles, suelas y telidos. Estas apequeña industrias abastecian a los mercados focales, favorecidos por el sistema de monocopolis munesto por España.

Pero no llegaron a conseguir exportar sus productos hacia el exterior: a lo sumo comerciaron con Buenos Aires y la sona del Litoral. Un hecho fundamental para el interior, fue la política de

libre cambio seguida por Buénos Aires a partir de 1810.

El mercado consumidor de Buenos Aires fue el único que creció como resultado de la expansión de las exportaciones. Pero esta demanda interna fue satisfecha fundamentalmente con productos importados del casterior. El interior del palo pudo babec decido moderno del casterior del casterior del tamente con la casterio del casterior del tamente del casterior del casterior del tamente del casterio del casterior del tamente del mercado de Ruspera airesa. La colleta de libra del demanda del mercado de Ruspera airesa La colletía de libra.

comercio seguida por Buenos Aires impidió esta posibilidad, y con elllo se perdió la oportunidad de asociar al interior a la expansión de la provincia de Buenos Aires.

Esta situación trajo un marco de estancamiento en la evolución económica de las provincias del interior del país.

#### IV. LOS ABANCELES

Aparentemente la política aranceleria de la primera mitad del siglo xxx fue el reflejo de la constante lucha entre la región del litoral productora de bienes exportables de naturaleza agropecuaria, y la región del interior, fabricante de artículos industriales susceptibles de ser consumidos en todo el país.

Pero en realidad el interior fue totalmente relegado, y no tuvo ningún tipo de vigencia en las diferentes políticas aduaneras. La verdadera puja se estableció entre los partidarios del libre comercio de Buenos Aires, y los industriales y comerciantes también de Buenos Aires.

#### Politica aduanera española

A principios del siglo XVII, para favorecer al litoral, y al mismo tiempo no perjudicar al Però, el rey permittò que se comerciara a través del Río de la Piata, con el requisito de no franquear cierco límite. De esta manera surgió la aduana de Cordoba, se aumentaron los derechos para los artículos introducidos nor lluenos Atres en su cincuenta por ciento.

En el siglo xviii se sugirisirento harrens interiores, pero sessibiliderione n'137 y 176 furtira sarcelle, que prosigerior al interior. España cusi no producti birmen mundistriantis, per el la contra de la contra del puerto españa, nete Alfred sera de produccio estrategire, los cultar al puerto españa, nete Alarce (Impuerto a la impretación, lete al impretación, lete al impretación con la impretación de la contra en la viente del del production federacion. Paris o viente, selette porter de la contra interiorización de production federación de la contra contra interiorización de production federación de la contra contra del la contra interiorización de production federación de la contra contra interiorización de production del la contra interiorización de production federación del la contra interiorización del production federación del la contra interiorización del production federación del la contra interiorización de

La experiencia de libre cambio hecha durante las invasiones inglesas mostró claramente cómo las tarifas protegieron los intereses del interior.

#### Precios de Ruenos Aires en el cito 1906

	ingleses	del interior
Vara de algodón	1 real	2 a 21/2 reales
Ponchos	3 pesos	7 pesos

Fuente: Alvarez, Juan: "Las Guerras Civiles Argentinas". Durante las invasiones inglesas de 1806-7 llegaron buques repletos de mercaderías inglesas, que trajeron consecuencias similares a les del ejemplo citado en el mercado signittenza El virrey Cisneros, apremiado por las grandes dificultades

#### Acta del 6 de noviembre de 1809

del erario, decidió el 6 de noviembre de 1809 abrir el puerto de Buenos Aires a cualquier buque "amigo", ya sea español o neutral, procedente de puertos extranjeros. Es decir que con excepción de Francia, en guerra con España en ese momento, se permitió a cualquier país comerciar con el Río de la Plata. Pero la gran beneficiada por esta medida fue Inglaterra, principalmente por su gran poderto comercial.

La legalización del comercio anglo-rioplatense perjudicaba especialmente a tres grupos de personas: a los contrabandistas. a los comerciantes vinculados al comercio con España y a los artesanos e industriales

Jamás podía pensarse que los productos locales, pudieran competir con los artículos incleses sin fuertes aranceles protectores: esto se debía sobre todo al bajo costo de las manufacturas inglesas, a la gran abundancia de capital comercial inglés, y al alto nivel tecnológico alcanzado por la industria inglesa.

En el Acta de libre comercio se estableció la condición de que los permisos de introducción los deberían solicitar consignatarios españoles. Estos consignatarios sólo podían vender al por mayor las mercaderías de sus representados extranjeros. Pero podían vender al por menor los productos que hubiesen adquirido.

Pero va a principios de 1810, los ingleses comenzaron a vender al por mayor y al por menor, sin permiso alguno y en plena contradicción con las normas del Acta del 6 de noviembre de 1809

## Político Arancelaria posterior a 1810

Después de la Revolución de Mayo, a pesar de las protestas del Consulado, se siguló tolerando que los ingleses vendieran directamente sus mercaderías al público; hasta que en un reglamento sobre aforos de algunos artículos de importación, se volvió a la obligación de que todas las consignaciones recayeran en nacionales. Esta reviamento fue dictado el 31 de enero de 1812.

Pero como consecuencia de las múltiples presiones ejercidas por los comerciantes ingleses, el Triunviarto, alegando la necesidad de remover obstáculos al consercio exterior, dejó sin efecto la obligación de consignar a comerciantes nacionales; y dispusso que los extranjeros podían vender por sí solos sus productos. (Decreto del 11 de settembre de 1812.)

También en 1812 se dictaron otras leyes de clara tendencia liberal, como los que suprimio de Estanco del tabaco (22 de apotto de 1812), y la ley que declaró la liberal del cultivo del tabaco, de un amundatura y de su comercio (1 de settembre de 1812). Sobre todo, los comerciantes de Buenos Aires se perjudicaron en este tipo de politica; esto es vio manifiesto en las numerosas comunicaciones de protesta del Consulado, dominado por los comerciantes locales, al giobieros.

Los comerciantes ingleses se organizaron entre si formando un "Comité de Comerciantes Ingleses" para elevar sus pedidos si gobierno. Inclusive llegaron hasta formar "pools" y monoablios para hacer variar los precios del mercado.

La protesta de los comerciantes locales se hizo ofr nuevamente, y es saí que el 3 de marzo de 1813, la Asumblea del año 13 resolvió que los extranjeros debian utilizar a comerciantes nacionales, tanto para la venta de sus productos, como para la compra de los que luego exportaran.

Concordante con esta resolución y para que la misma se cumpliera, en setiembre de 1813 la Asambiea creó una Matricula de Comerciantes Nacionales. Entre los mismos debería elegirea a los contignatos de mercaciona; elebaleron a Matricula comerciantes ingleses en reacciona; elebaleron sistematicamente de personas desconocidas, testaferros de sus interesas.

El gobierno, en octubre de 1813, ante las reiteradas presiones inglesas, se dirigió a la Asambias pidiesedo la deregación de la type de 3 de março de 1813. El principial argumento dei gobierno est el temor de alégia a los comerciantes extraipendos, que traeria en la principia al quando de 1812. El principia al que de 1812 de

La Asamblea, haciendo suyos los argumentos del gobierno, dejó en suspenso la ley que obligaba a los extranjeros a consignar sus productos a comerciantes nacionales.

Toda esta evolución nos muestra la gran lucha entre los intereses en juego, y al mismo tiempo la supremacía de los comerciantes ingleses en detrimento de los comerciantes de Buenos Aires. Permanentemente los capitalistas ingleses consiguieron neutralizar los reclamos de los comerciantes criotlos, agrunados traincipalmente en el Cossulado.

Esta situación nos da una pauta del profundo predominio

de los intereses ingleses en el Río de la Plata.

Esta política comercial trajo funestos resultados a la actividad local, principalmente la destrucción del comercio nacional, el monopolio por los extranjeros de la importación y la exportación, la paralización de las pequeñas industrias, y la extracción manigua de numeración.

#### Legislación aduanera a partir de 1813

La primera ley de aduanas data de fines de 1813 (9 de diciembre de 1813). Distingue varias clases de mercaderías extranjeras:

1) La mayoría de elias debía pagar como único derecho de

- entrada un veinticinco por ciento (25 %) sobre el precio corriente de plaza.
- La loza y los cristales, el quince por ciento (15 %).
- Los vinos, aceites, ropa hecha, calzado y muebles, el treinta y cinco por ciento (35 %).
- Las gasas y sombreros, el cincuenta por ciento (50 %).
   El azogue, máquinas e instrumentos de mineria y los de las "ciencias, artes y oficios", libros e imprentas, madera, salitre, polyorar y armas estaban exentas de cualquier
- clase de derechos.

  Como vemos, esta ley tenía un fin preponderantemente fiscal;
  de ninguna manera pretendió defender a la industria nacional,
  y at invo alejon sentido protector. Per para reseguardar exclusiva-

mente una industria de Buenos Aires como la sombrerera.

La industria del interior estaba totalmente desplazada; los derechos creados para los productos similares a los que producia el interior fueron my: insuficientes.

Los industriales del interior reiteradamente elevaron uso pedidos de protección al gobierno, así, por ejemplo, los vinásteros de Ouyo solicitaron la probabicido de la introducción de "caldos" extrasjeros, porque argumentaban que les era imposible disminuir los gastos de producción y transporte de los vinos a comestir con productos asimilares del estreiro. Pero este tito de comestir con productos asimilares del estreiro. Pero este tito de

reclamo, no llegó a materializarse en hechos concretos favorables a los intereses del interior.

Desde 1810 hasta 1815 hemos visto que se adoptaron un conjunto de medidas libre-cambistas que crearon una enorme resistencia en el interior y en los círculos comerciales de Buenos Atres.

No sólo la influencia de la doctrina liberal impedia la implantación de aranceles protectores, sino también las grandes dificultades por las que atravesaba el erario, hacian que no se pensase en sacrificar una parte substancial de ingresos inmediatos, a cambio de un futuro e inicerto desarrollo industrial.

#### Política arancelaria a partir de 1815

Desde la Revolución de tendencia federal de 1815 hasta 1820, es produjo un cambio en la política comercial y arancelaria. Pero nuevamente si se logró algún tipo de ventajas fue en beneficio de los intereses de Buenoa Aires. El interior continuó postergado. Así se que por el decreto del 23 de noviembre de 1816 se

reservo a los americanos, extranjeros ciudadantantos y españolas con familia americana y más de 10 años de residencia, el cabosiga mayor que era el practicado desde los cabos de Santa María y San Antonio hasta el Paraguay. Y se dio exclusividad a los americanos en la realización del cabotaje mesor, que consistía en las operaciones de carga y descarga de los buyques de alta marr.

En enero de 1817 comendo a regir un nuevo arancel, con recargos un tanto más elevados que los de 1813. Se tomaron en

cuenta "consideraciones de necesidad y política" para la filoción de los nuevos derechos. Continuando con esta orientación, en marzo de 1817 se concedió a los americanos el ocho por ciento (8 %) de rebaja en

concedió a los americanos el ocho por ciento (8 %) de rebaja en los derechos cobrados por el Estado respecto de las importaciones que realizaren. En junto de 1818 se redajo a la mitad, o sea el cuatro por ciento (4 %) el privilegio del que gozaban los comerciantes locales.

#### Politica grancelaria a partir de 1820

En 1820, producida la calda del Gobierno Nacional, se produjo una acentuación de la política libre-cambista por parte de Buenos Aires. La política comercial de Buenos Aires tuvo dos objetivos a partir de 1820:

- La necesidad de buscar mercados extranjeros para la producción ganadera.
- La obtención de productos manufacturados mediante la importación.

Pero esta concepción libre-cambista se vio frenada por consideraciones de indole fiscal. De ninguna manera la provincia podía prescindir de los ingresos provenientes del comercio exterior. En consecuencia el gobierno tuvo que conciliar su ideología acerra del libre cambio, con las necesidades fiscales.

En agosto de 1821, mientras se estudiahs una nueva ley de adunas, se sancionó una disminución provisoria de derechos. Además se favoreció a los productores locales liberando de todo derecho a las "gomas, lanas, pelos y tintas para las fabricas de sombreros, las melasais o mides para las de aguardiente, y lodos las fabricas etablecióss en el país".

Estas disposiciones beneficiaron directamente a una industria porteña como fue la sombrevera, que había sido tradicionalmente protegida desde 1810.

## VI. EL ARANCEL DE 1822

Este arancel de carácter general entró en vigor el 19 de enero de 1822. Imponía los siguientes derechos:

Arancel para la importación:

ultramer

- Establecía una tasa básica del quince por ciento (15 %) ad valorem sobre todas las mercaderias importadas de
- 2) Una gran cantidad de artículos recibieron una espreial consideración. El mercurio, las herramientes agrícolas, las maquinarias de minerás, la lans, las pletes semi-manufacturadas, los materiales de construcción, ci carbón, la seda, los relojes, los libros, los objetes de arte, y las joyas, pagaban solamente el cilnos por ciento (5 %) ad valoren. Estos artículos eran en su mayorás los que per el decreto de agonto de 1822 estaban exogandados de el decreto de agonto de 1822 estaban exogandados.
- Pagaban una tasa del veinte por ciento (20 %) el agúcar, el café, el cacao, la yerba mate, el té y demás sustancias
- alimenticias.

  4) Pagaban un arancel del veinticinco por ciento (25 %) los muebles, los coches, el calzado, el vinagre, la sidra, los espejos, las sillas de montar, la ropa, los vinos, la cerveza y el tabaco.
- Tenían un recargo del treinta por ciento (30 %): el coñac, los licores y la caña.

 Los sombreros importados pagaban el importante impuesto de 3 pesos cada uno.

7) Al sail, el trige y a la hartina se les aplicó una eccala móvil. De tal maiores que cuando menur en el percico local, nayor era el impuesto para el producio extranjero. In aporte en el impuesto para el producio extranjero. Al marcinal, mener cer el impuesto al limpuesto nicialmo sobre las al era de un peso cincuenta (§ 1,50) por fanaga, cuando el preciso interno fastra de des pesos (§ 2; 1) en peso de la companio de la companio de preciso (§ 4) cuando el preciso (§ 5) cuando el preciso (§ 6). Cuando el preciso interno era de seis pesos (§ 6). Cuando el aprecio interno era de seis pesos (§ 6). Cuando el aprecio interno era de seis pesos (§ 6). Cuando el preciso interno era de seis pesos (§ 6). Cuando el atenta de puede cuando el preciso interno era de seis pesos (§ 6). Cuando el trigo a nueve pesos (§ 3), el impuesto distinto de puede cuando el preciso mástinto de la fina de puede cuando el preciso mástinto de la fina de puede cuando el preciso mástinto de la fina de la fina de preciso mástinto de la fina de la

# cado fuera de seis pesce (\$ 6). Tasas para el comercio interprovincial:

- El arancel fijó el cuatro por ciento (4 %) ad valorem para los artículos importados provenientes de otras provincias.
  - La yerba mate de Corrientes, Misiones y Paraguay, y el tabaco pagaban el diez por ciento (10 %).
     La madera, la carne salada, el arroz, la lana, el algodón.

## Arancel para la exportación:

 Las exportaciones estaban sujetas a una tasa general del cuatro por ciento (4 %) ad valorem.

el coñac, y los vinos no pagaban tasa.

- Los cueros pagaban un real el vacuno y medio real el caballar.
- La plata pagaba un derecho de dos por ciento (2 %), y el oro, de uno por ciento (1 %).
- Los cereales, la carne salada, los bizcochos de harina y las pieles elaboradas no pagaban derechos.
- Tampoco había impuestos que gravaran la exportación de productos a otros provincias. Como instrumento de política económica, este arancel refle-
- jaba las aspiraciones y la satisfacción de las necesidades de la provincia de Buenos Aires.

  Este arancel no suministró una protección adecuada al sector industrial. Pero había excepciones considerables: la industria

sombrerera y la del calzado estaban protegidas.

Una particular situación de privilegio tenía la industria gamedra; no pagaba derechos la exportación de came, y los del cuero eran muy moderados. El impuesto que se pagaba para la importación de sal, indispensable para la preparación de carnes nara la exportación era muy bajo.

Este arancel defendió acabadamente los intereses de la provincia de Buenos Airas, la cual tenis estructurada su economia en base a la exportación de carnes saladas y de cueros, y a la importación de productos manufacturados. Este tipo de política trajo altos beneficios a Buenos Aires. El interior del país quedó marzinado en este proceso de erecimiento económico.

Modificaciones del arancel posteriores a 1822

Muy pocas modificaciones sufrió la tarifa aduanera desde 1822, hasta 1829. En 1823 se modificó la escala móvil del triero y de la harina

importada, se establectó un impuesto mínimo de dos pesos (\$2) por fanega de trigo o por quintal de harins, y el precio al que sería splicable ese mínimo se redujo a siste pesos (\$7) para el trigo y a coho pesos (\$8) para la harina. La tasa móvil para la importación de sal fue suprinsida, reemplasándose por un derecho fijo de medio peso (\$9.50) por fanega.

En el año 1824, se amplió la clase de articulos que pagaban el cinco por ciento (5 %) de derecho de importación para incluir a la madera, que antes pagaba el quilsee por ciento (15 %); y a la caña, que anteriormente pagaba el treinta por ciento (30 %).

Respecto a la exocutación, se extendó la lista de los artículos

que no pagaban derechos, para incluir la lana, y los productos de consumo de fabricación doméstica. La carne salada pagaba derecho de exportación a menos que

tuera envisada en barcos nacionales.

Be el año 1825, se aumentaron en un cinco por ciento (5 %)

los derechos de los artículos que pagaban el veinticinco por
ciento (25 %); de esta manera pasaron a pagar el treinta por
ciento (30 %). Además, se reembarko la sessia movilo para la

importación de harina, por un derecho fijo de tres peisos (‡ 3) el quintal.

Este recargo del cinco por ciento (5 %) a los productos importados de ninguna manera significió un cambio en la política araptolaria de la proprincia de Buenos Aferes colamente significó

una pequeña concesión a los artesanos locales.

Durante el lapso 1825-1828 la tarifa no fue variada. Sin embargo su eficacia se alteró en varios aspectos debido a la depreciación del peso, y al aumento paralelo de los precios.

En los casos de impuestos específicos, el efecto de la desvalorización del peso fue la pérdida de nignificación de la tartia como fuente de ingresos o como medida de protección. La depreciación del dinero circulante era pos el misma una barrera protectora, debido a que los precios locales subian con más lentitud una los internacionales.

#### Modificaciones arancelarias de 1829

En 1829 se modificaron varios aspectos de la tarifa aduanera. El gobierno, al introducir estos cambios, tuvo en mira dos situaciones distintas:

- La grave situación por la que pasaba la tesorería de Buenos Aires.
- El convencimiento de que los derechos específicos resultaban ineficaces.

A4, e12 de octubre de 1829, se impuso derechos adciornales sobre ciertos artículos de importación. La taxa mínima he aumentada del quince por ciento (15 %) al diceisiste por ciento (17 %); la clasificación del verifica por ciento (18 %); y se redirecto por ciento (18 %); y se reforme fo pagha nel treinta por ciento (10 %) los artículos que antercomente paghane el treinta por ciento (10 %) de impuesto, pagando en consecuencia esta clase de preductos una tana del cuarenta por ciento (16 %).

Esta modificación arancelaria fue motivada principalmente por motivos fiscales, pero a la vez acentuó los aspectos protetores de la tarifa considerada globalmente. De esta manera se benefició indirectamente a la artesanta e industrias locales.

#### VII. CONCLUSIONES

- El período considerado fue de neto corte libre-cambista; esto se concretó en las diferentes políticas arancelarias adoptadas.
- La ideología económica predominante en la época fue la del libre cambio.
- 3) La política de libre comercio posibilitó un gran crecimiento de la economía de la provincia de Buenos Aires, a través de dos factores preponderantes: la utilización exclusiva del puerto de Buenos Aires y el aumento de las exportaciones de productos ganaderos.
- Buenos Aires centralizó el comercio exterior en su exclusivo beneficio.

- La situación económica del interior fue de total estancamiento, inclusive de retroceso. Sus productos fueron desplazados por las mercancias extranjeras.
- El interior fue marginado de la puja por las ventajas obtenibles a través de las diferentes políticas aduaneras.
   La verdadera lucha se estableció entre los partidarios del
- 7) La verdadera lucha se estableció entre los partidarios del libre comercio de Buenos Aires, y los comerciantes e industriales también de Buenos Aires.
- Especialmente en el período 1810-1815, el comercio fue monopolizado por comerciantes ingleses.
- Las diferentes leyes aduaneras tuvieron una finalidad eminentemente fiscal. Si fueron en algún sentido protectoras, fue para defender industrias exclusivamente porteñas.

## BIBLIOGAFIA

- 1) ALVAREZ, JUAN, "Las Guerras Civiles Argentinas", Eudeba, Bs. As.
- BELGRANO, MANUEL, "Autobiografia y otras páginas", Eudeba, Ba. As.
- BURGIN, MIRON, "Aspertos Económicos del Federalismo Argentino", Harbette, Buenos Aires.
- FERRER, ALDO, "La Economia Argentina". Fondo de Cultura Económica. México.
- MARILUZ URQUIJO, JOSE MARIA, "Antecedentes acerca de la politica de las Provincias Unidas, 1810-1816". Revista del Instituto de Historia del Derecho, Nº 4. Buenos Aires, 1604.
- MARILUZ URQUIJO, JOSE MARIA, "Protección y libre cambio durante el periode 1826-1835". Boletín de la Academia Nacional de Historia. Volumen XXXIV. Buscos Aires, 1964.